



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-035-17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. LA UNA Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS RESULTA:

I

Que a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana del nueve de febrero del año dos mil diecisiete, se recibió escrito presentado por el señor Kenthyn Aarón Téllez Madriz, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, nicaragüense y de este domicilio, portador de cedula de identidad nicaragüense número 001-020882-0008], quien comparece en su carácter de Apoderado General Judicial de la Empresa New Century Builders, Sociedad Anónima, debidamente constituida mediante escritura pública número ciento setenta y uno (171), de las nueve de la mañana del dieciocho de septiembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Otto Fernando López Akrassa e inscrita bajo la cuenta registral N° 33503-B5, paginas 95/117, tomo1050-B5, libro segundo de Sociedades, Registro Público y Mercantil de Managua. Acreditando su representación mediante *Copia Certificada* de Escritura Pública Número Ciento Diecisiete (117), de Poder General Judicial, otorgado a las nueve de la mañana del veintiuno de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de la Licenciada María Eugenia Castillo Mairena. Por medio del mencionado escrito presenta formal Recurso por Nulidad en contra del Auto Administrativo de las tres de la tarde del veintisiete de enero del presente año, dictado por el Procurador General de la Republica, HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA y notificado a las cuatro y treinta y siete minutos de la tarde del treinta de enero del año en curso, mediante el cual se DECLARA INADMISIBLE, el recurso de impugnación interpuesto el diecisiete de enero del año dos mil diecisiete por la Empresa NEW CENTURY BUILDERS, S.A., en contra de la Resolución Administrativa de Adjudicación N° RAD/LP-FOMAV-04-2016/13-01-17, de las tres y treinta minutos de la tarde del trece de enero del año dos mil diecisiete, suscrita por la Ingeniera Karen Deyanira Molina Valle, en su calidad de Directora Ejecutiva del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en la que se adjudica la Licitación Pública N° LP-FOMAV-04-2016, titulada "MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTINARIO / LOTE 1-2017", a favor del proveedor COICSA, **específicamente el GRUPO 19** TRAMOS: Rivas (Int. Nic. 2), Emp. – Veracruz (1.3km), Pica Pica – El Menco (10.22km), Veracruz – Río Grande (5.97km), Talanguera – San Juan del Sur (Int. Nic 2) – Cuatro Esquinas (1.99km), El Rosario (Int. Nic. 2) – Empalme Buenos Aires (2.8km), hasta por un monto de C\$6,345,083.90 (Seis Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Ochenta y Tres Córdobas con Noventa Centavos).

II

Que de conformidad con el Arto. 115 de la Ley N° 737, "*Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público*", la Contraloría General de la República (CGR), tiene competencia para conocer y resolver sobre el presente Recurso por Nulidad. Por lo que, una vez radicado el escrito de interposición del presente Recurso por Nulidad se procedió a verificar su legitimación, de acuerdo con los presupuestos legales administrativos establecidos para su tramitación en la Ley No. 737, "*Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público* verificándose que el recurrente cumple con la formalidad legal establecida para la presentación de su recurso ya que: **1)** Se encuentra interpuesto por un oferente participante en el referido proceso de contratación; **2)** Indica las presuntas infracciones del ordenamiento jurídico administrativo que considera lesionan los derechos de su representada; y **3)** Que el oferente recurrió de nulidad ante este Órgano Superior de Control dentro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-035-17

de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto dictado por la Procuraduría General de la República mediante el cual Resuelve declarar inadmisibles el Recurso de Impugnación interpuesto. En consecuencia y en virtud del cumplimiento de los requisitos formales para la interposición del presente Recurso por Nulidad, todo de conformidad con los Artos. 115 y 116 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y los Artos. 298, 299 y 300 de su “Reglamento General” Decreto 75-2010, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de sus facultades, resolvió mediante Auto Administrativo identificado con código N° RRN-029-17, de la una y cinco minutos de la tarde del diez de febrero del año en curso, **I**) Admitió el Recurso por Nulidad interpuesto ante la Contraloría General de la República por el señor Kenthyn Aarón Téllez Madriz, en su carácter ya expresado, en contra del AUTO ADMINISTRATIVO emitido por la Procuraduría General de la República, a las tres de la tarde del veintisiete de enero del año en curso y notificado al recurrente vía correo electrónica el treinta de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual resuelve DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Impugnación interpuesto el diecisiete de enero del año dos mil diecisiete por la Empresa NEW CENTURY BUILDERS, S.A., en contra de la Resolución Administrativa de Adjudicación N° RAD/LP-FOMAV-04-2016/13-01-17, de las tres y treinta minutos de la tarde del trece de enero del año dos mil diecisiete, suscrita por la Ingeniera Karen Deyanira Molina Valle, en su calidad de Directora Ejecutiva del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), por medio de la cual se adjudica la Licitación Pública N° LP-FOMAV-04-2016, titulada “MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTINARIO / LOTE 1-2017”, a favor del proveedor COICSA, específicamente el GRUPO 19 TRAMOS: Rivas (Int. Nic. 2), Emp. – Veracruz (1.3km), Pica Pica – El Menco (10.22km), Veracruz – Río Grande (5.97km), Talanguera – San Juan del Sur (Int. Nic 2) – Cuatro Esquinas (1.99km), El Rosario (Int. Nic. 2) – Empalme Buenos Aires (2.8km), hasta por un monto de C\$6,345,083.90 (Seis Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Ochenta y Tres Córdobas con Noventa Centavos). **II** - Con fundamento en el Arto. 115 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, emplazó a las partes para que dentro de tercero día a partir de la notificación, expresaran sus alegatos. Asimismo, requirió al Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), para que remitiera a este Órgano Superior de Control dentro del referido plazo, el expediente administrativo completo de la contratación correspondiente, a fin de proceder conforme a derecho. Rola en autos cedula de notificación hecha a las partes en fecha del catorce de febrero del presente año. **III** – La parte Recurrente en fecha del diecisiete de febrero del año en curso presentó escrito expresando lo que tuvo a bien dentro del presente Recurso por Nulidad. De igual manera la parte recurrida, Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en fecha del diecisiete de febrero del año en curso presentó el Expediente administrativo de la Licitación Pública N° LP-FOMAV-04-2016, titulada “MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTINARIO / LOTE 1-2017”, con expresión de sus alegatos.

CONSIDERANDO:

I

Expresa el recurrente, Licenciado Kenthyn Aarón Téllez Madriz, en el carácter que comparece y en síntesis como fundamento de su recurso, lo siguiente: **1)** Que el Pliego de Bases y Condiciones del Proceso de Licitación Pública N° LP-FOMAV-04-2016, titulada “MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTINARIO / LOTE 1-2017”, estableció en la Sección II.- “Instrucciones Generales a los Oferentes, Literal A.- Introducción Numeral 6 “Visita al sitio de obras” “La visita se llevara a cabo conforme se estableció en la convocatoria de la presente licitación. Con fundamento en el Arto. 255 del Reglamento a la Ley 737, la visita al sitio de las obras tiene carácter obligatorio y es requisito asistir a la misma para poder presentar ofertas”. Que en fecha del diez de enero del año en curso fue notificado del Informe Final y Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública ya relacionada, permitiéndosele participar y ofertar a las empresas: MASTER CONSTRUCCIÓN, CONSALCASA,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-035-17

COPREDISA, CONSTRUCTORA ESTRELLA, COICSA Y CONSORCIO ISC, sin que las mismas hayan comparecido a la visita al sitio de las obras, violentando de esta forma el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), por lo cual se recurrió de aclaración ante la misma Instancia Administrativa. 2) Que al no estar de acuerdo con el dictamen de evaluación y recomendación y la resolución de adjudicación se interpuso formal recurso de impugnación ante la Procuraduría General de la República, alegando violación a la legalidad del proceso de licitación, así como un claro y expreso incumplimiento de las propias reglas establecidas por el FOMAV en el PBC y específicamente lo señalado en el Arto. 255 del Reglamento de la Ley N° 737 y la Circular Administrativa N° DGCE/UN/16-11, “Lineamientos sobre disponibilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones de Visita al sitio de la Obra”, la cual establece en su cláusula séptima “que la entidad contratante deberá establecer visita al sitio de la Obra sin restricción a fecha específica, contemplando en el Pliego de Bases y Condiciones su realización durante todo el plazo anterior a la fecha de presentación de las ofertas...”.

II

Que el FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), al hacer la remisión del Expediente Administrativo del Proceso de Licitación Pública N° LP-FOMAV-04-2016, titulada “MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTINARIO / LOTE 1-2017”, expresa en síntesis como parte de sus alegatos lo siguiente: 1) Que la Dirección General de Contrataciones del Estado como Órgano Rector del Sistema de Administración de las Contrataciones del Sector Público emitió la Circular Administrativa N° DGCE/UN/16-2011, “Lineamientos sobre disponibilidades de los Pliegos de Bases y Condiciones y visita al sitio de la obra”, que establece en su considerando siete parte in fine “Que la entidad contratante deberá establecer visita al sitio de la obra sin restricción a fecha específica contemplado en el PBC...”, con lo cual se pretende que la visita al sitio sea obligatoria sin que ello implique un rechazo anticipado de la oferta y convierta al PBC en discriminatorio. De igual manera, la misma Dirección General de Contrataciones del Sector Público, emitió la circular administrativa N° DGCE/UN/17/2011, la cual deroga la cláusula séptima de la circular administrativa N° DGCE/UN/16/2011, siendo el acuerdo derogado el utilizado por el recurrente en su Recurso por Nulidad y el utilizado como base legal para sustentar el nominado Recurso. La Circular Administrativa N° DGCE/UN/17/2011, establece en su acuerdo tercero que **“atendiendo la complejidad y/o naturaleza propia de la contratación, se puede establecer una calendarización determinada, misma que no podrá impedir la visita posterior de los oferentes interesados cuando estos no pudieren asistir en las fechas establecidas...”** **“La visita posterior será por cuenta y riesgo del oferente para que éste pueda preparar y presentar su oferta, sin que esto implique responsabilidad alguna para la entidad contratante”**.

III

Que en virtud de nuestra competencia para conocer y resolver sobre el presente Recurso por Nulidad, procedemos a examinar y analizar tanto los argumentos esgrimidos por las partes (Recurrente: New Century Builders, S.A: Recurrída: Fondo de Mantenimiento Vial), como el expediente administrativo del proceso licitatorio. En ese sentido observamos que en el folio número ciento setenta y cuatro (174) “Sección I” “Convocatoria a Licitación Pública”, en el numeral cuatro (4) “Las disposiciones contenidas en este pliego de bases y condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Decreto N° 75-2010, Reglamento General de la Ley N° 737”. Asimismo, en el folio número ciento setenta y dos (172) “calendario de actividades” “visita al sitio de obras” tiene como fecha de inicio el 18/noviembre/2016 y fecha de finalización el 29/noviembre/2016. El folio ciento sesenta y nueve (169), establece que la visita al sitio de obras se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-035-17

llevará a efecto conforme se estableció en la convocatoria de la presente licitación con fundamento en el arto. 255 del Reglamento, tiene carácter obligatorio para poder presentar oferta, se levantará un acta y se podrán hacer las observaciones pertinentes. En ese sentido, el arto. 8 de la Ley N° 737, establece que el Órgano Rector del Sistema de Administración de las Contrataciones del Sector Público es la Dirección General de Contrataciones del Estado, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento y la difusión de la Ley N° 737, su Reglamento y **normas complementarias**. Entre sus funciones se encuentra: Desarrollar el alcance de la Ley N° 737, mediante la emisión, diseño, elaboración y difusión de normas administrativas complementarias de carácter general, así como supervisar la aplicación de las mismas. Que bajo esta premisa la Dirección General de Contrataciones del Estado, emitió la Circular Administrativa N° DGCE/UN/17-2011, de fecha diecinueve de mayo del dos mil once, la cual deroga expresamente el párrafo primero del acuerdo séptimo de la Circular Administrativa N° DGCE/UN/16-2011 de fecha nueve de mayo del dos mil once, que sirvió como fundamento legal para que el recurrente interpusiera sus recursos administrativos de impugnación y nulidad respectivamente. La nominada circular administrativa derogatoria N° DGCE/UN/17-2011, establece en su acuerdo tercero que **“atendiendo la complejidad y/o naturaleza propia de la contratación, se puede establecer una calendarización determinada, misma que no podrá impedir la visita posterior de los oferentes interesados cuando estos no pudieren asistir en las fechas establecidas...”** **“La visita posterior será por cuenta y riesgo del oferente para que éste pueda preparar y presentar su oferta, sin que esto implique responsabilidad alguna para la entidad contratante”**. Por otro lado, el PBC en su cláusula número 32 a) “motivos por los cuales se puede rechazar” y b) “motivos por los cuales se descalificará la oferta”, no establece como causal de rechazo o descalificación la no visita al sitio de obras o la visita por cuenta propia de los oferentes (folios 158 y 159). Como se observa en el análisis realizado y las disposiciones legales citadas queda comprobado jurídicamente que en el proceso licitatorio objeto del presente recurso, no hubo violaciones a normas procedimentales por parte de la entidad contratante, por lo que en aras de hacer prevalecer el derecho, no queda más declarar sin lugar el recurso por nulidad interpuesto por el Licenciado Kenthyn Aarón Téllez Madriz, en su carácter de Apoderado General Judicial de la Empresa NEW CENTURY BUILDERS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

POR TANTO:

En razón de los anteriores argumentos y conforme lo establecido en los Artos. 110, 115 y 116 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y los Artos. 299 y 300 del Decreto N° 75-2010, “Reglamento a la Ley N° 737”, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República:

RESUELVEN:

PRIMERO: **NO HA LUGAR** al Recurso por Nulidad interpuesto por el señor Kenthyn Aarón Téllez Madriz, en su carácter de Apoderado General Judicial de la Empresa New Century Builders, Sociedad Anónima, en contra del Auto Administrativo de las tres de la tarde del veintisiete de enero del presente año, dictado por el Procurador General de la República, HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA, mediante el cual se DECLARA INADMISIBLE, el recurso de impugnación interpuesto por la Empresa NEW CENTURY BUILDERS, S.A., en contra de la Resolución Administrativa de Adjudicación N° RAD/LP-FOMAV-04-2016/13-01-17, suscrita por la Ingeniera Karen Deyanira Molina Valle, en su calidad de Directora Ejecutiva del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), por medio de la cual se adjudica la Licitación Pública N° LP-FOMAV-04-2016, titulada “MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTINARIO / LOTE 1-2017”, a favor del proveedor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-035-17

COICSA, ***específicamente el GRUPO 19*** TRAMOS: Rivas (Int. Nic. 2), Emp. – Veracruz (1.3km), Pica Pica – El Menco (10.22km), Veracruz – Río Grande (5.97km), Talanguera – San Juan del Sur (Int. Nic 2) – Cuatro Esquinas (1.99km), El Rosario (Int. Nic. 2) – Empalme Buenos Aires (2.8km), hasta por un monto de C\$6,345,083.90 (Seis Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Ochenta y Tres Córdobas con Noventa Centavos), en consecuencia de lo anterior, se ratifica dicha Resolución Administrativa identificada bajo el código N° RAD/LP-FOMAV-04-2016/13-01-17.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos del recurrente de hacer uso de la vía jurisdiccional competente de conformidad con la ley de la materia.

TERCERO: Devuélvase al Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), el Expediente Administrativo de la **Licitación Pública N° LP-FOMAV-04-2016, titulada “MANTENIMIENTO PERÍODICO RUTINARIO / LOTE 1-2017”** el cual remitiera a este Ente Fiscalizador por motivo del presente Recurso por Nulidad.

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintitrés (1023) de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes tres de marzo del año dos mil diecisiete, por los Miembros del Consejo Superior, cuyos votos constan en acta original firmada. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DLCH/IUB/ELV/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente Administrativo